

DIRECTORIO

Secretaría de Educación Pública

Secretario de Educación Pública
Dr. Reyes Tamez Guerra

Subsecretario de Educación Superior
Dr. Julio Rubio Oca

Instituto Nacional del Derecho de Autor

Director General
Lic. Adolfo E. Montoya Jarkín

Coordinador Administrativo
Lic. Javier Magaña Ibarra

REVISTA MEXICANA DEL DERECHO DE AUTOR

Editor
Guillermo Bermúdez Garza Ramos

Consejo Editorial
Coordinador de la revista, Roberto Carballo Subiaur; Líder del Proyecto de Difusión, Mirna Sansores Ceballos; Director de Reservas de Derechos, J. Gilberto Garduño Fernández; Directora Jurídica, Carmen Arteaga Alvarado; Director de Protección contra la Violación del Derecho de Autor, Víctor Manuel Guízar; Director del Registro Público del Derecho de Autor, Ignacio Otero Muñoz; Director de Arbitraje, Alfredo Toral Azuela.

Redacción
María del Carmen Díaz Martínez
y Edgar Pérez Pineda

Corrección de estilo
Nahiel d'Egremy

Coordinación fotográfica
Daniela Bojórquez

Diseño editorial
Myrart, Comunicación Gráfica

Distribución
Maricela Raygoza Ruiz

Apoyo informático
Jorge Sánchez González

Impresión
Crisa, S. A. de C.V.

El contenido de los artículos firmados es responsabilidad de cada autor y no representa el punto de vista del Indautor. La Revista Mexicana del Derecho de Autor (nueva época), número 19, fue editada como parte del proyecto de publicaciones de la Dirección General del Instituto. Oficinas: Dinamarca 84, Col. Juárez, México, D. F., C. P. 06600. Tel. (5) 328 1097 y (5) 230 7500 Ext. 21027. Fax (5) 230 7647. Correo electrónico revistaindautor@sep.gob.mx. Cualquier reproducción parcial o total de la revista requerirá autorización expresa del Indautor. Impresión: Corporación y Reproductora Industrial, S. A. de C. V. Priv. de la Soledad 242, Col. Pantaco, México, D.F., C.P. 02020. Certificado de licitud de título: 7467. Certificado de licitud de contenido: 5372, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Certificado de reserva de derechos al uso exclusivo del título: 04-2000-103110264700-102, expedido por el Indautor. ISSN 1405-9495. Tiraje: 2,500 ejemplares.

EN PRINCIPIO

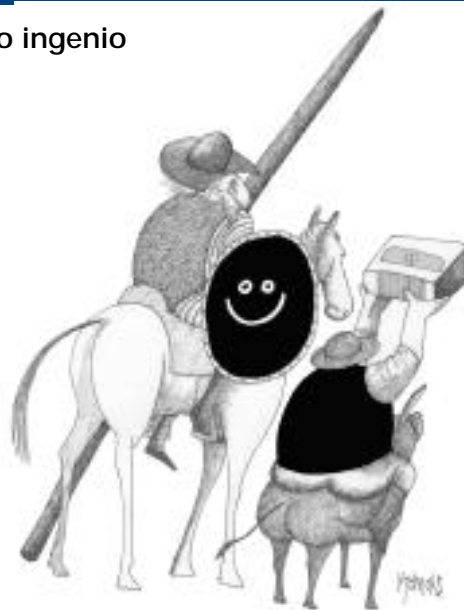
Tras una espera de dos años, en septiembre de 2005 se publicó y entró en vigor el Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, que se reformó en 2003. En esta edición conocerán cómo se reglamentó, por ejemplo, el *derecho de seguimiento o de participación* a favor de los artistas plásticos y sus derechohabientes.

También encontrarán artículos útiles para entender la obra por encargo, tema complicado para la comunidad autoral, y la parodia, género muy en boga que consiste en una imitación burlesca de una obra literaria o artística previa.

Además, presentamos las tomas de frente y de perfil que captamos de Margarita de Orellana y Alberto Ruy Sánchez, directores de la revista-libro *Artes de México*, que nos ha enseñado a asomarnos de una nueva forma a la tradición artística de México. De igual modo, ofrecemos acercamientos al espíritu libre del grabador Mario Reyes, quien a sus ochenta años lucha por nuevos reconocimientos a su trabajo y a su apoyo a los artistas de México, para poder desarrollar otros proyectos.

Hay otros temas que de seguro captarán su interés, como el mecanismo para la gestión electrónica de las demandas que puso en servicio el Centro de Arbitraje y Mediación de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI); una reseña de las Jornadas OMPI dedicadas al tema "El autor frente a la tecnología", impulsadas por el Indautor, y por último, compartiremos los maltratos autorales que padeció Juventino Rosas, uno de los compositores mexicanos más conocidos y más desgraciados ■

Agudo ingenio



DESDE NUEVO LEÓN

Señor editor:

El pasado 1º de agosto, tuve la oportunidad de conocerlo y saludarlo en sus oficinas del Indautor, lo cual me dio mucho gusto. El motivo de mi correo, aparte de saludarlo y felicitarlo por la *Revista*, es expresarle lo siguiente:

Créame que para las personas que estamos involucradas en todo lo referente a derechos de autor, la *Revista Mexicana del Derecho de Autor* es una herramienta indispensable. Gracias a esta publicación nos estamos actualizando día con día y, de esa manera, podemos brindar un mejor servicio. Tal es el caso de una servidora, quien trabaja en la Dirección Jurídica de la Secretaría de Educación del estado de Nuevo León, donde proporcionamos asesoría al público en general sobre todo trámite ante el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

También le escribo para comunicarle que sólo he recibido la *Revista* hasta el número 14, lo cual posiblemente se deba a problemas con el correo. Por ello le pido muy amablemente que los próximos ejemplares se me envíen al domicilio que aparece al final de esta carta.

De antemano le agradezco su atención y estoy a sus órdenes en el teléfono 20 20 50 30.

Lic. Ofelia Gpe. Cavazos Cavazos
Maple N° 437. Fracc. Real Cumbres
C.P. 64346, Monterrey, Nuevo León

Tomamos nota de su amable solicitud, y agradecemos sinceramente sus comentarios porque nos estimulan y reafirman en la convicción de que los proyectos de difusión que realiza el Indautor para favorecer la creación de una cultura autoral tienen sentido y encuentran eco.

Un saludo cordial.

SUS OPINIONES, NUESTRA BRÚJULA

FAVOR DE DIRIGIR SUS COMENTARIOS A:

E-mail:

revistaindautor@sep.gob.mx

Dirección:

Revista Mexicana del Derecho de Autor
 Dinamarca 84-1er piso
 • Col. Juárez • 06600, México, D.F.

Arquitectura

EDGAR PÉREZ PINEDA

CU, PATRIMONIO ARTÍSTICO

El conjunto original de Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM) fue declarado monumento artístico el 18 de julio de 2005. Informa *La Jornada* que entre 1949 y 1952, la Escuela Nacional de Arquitectura convocó a maestros y alumnos a participar en un concurso de proyectos que daría vida al complejo universitario.

De acuerdo con Felipe Leal, coordinador de proyectos especiales de la UNAM, el certamen fue ganado por los alumnos Teodoro González de León, Armando Franco y Enrique Molinar, con un "proyecto general". En un principio esto generó una controversia de derechos de autor, ya que dicho proyecto fue retomado por los arquitectos Mario Pani y Enrique del Moral para elaborar el plan maestro de diseño y cons-

trucción de Ciudad Universitaria, y es a ellos a quienes se les reconoce oficialmente la autoría. En su momento, los ganadores del certamen manifestaron que su proyecto había sido plagiado.

Más tarde, aseguró Felipe Leal a *La Jornada*, la polémica quedó aclarada: "Los estudiantes ganaron el concurso, pero el plan maestro definitivo y la disposición de los edificios correspondió a los arquitectos Pani y Del Moral."

La declaratoria de CU como patrimonio artístico excluye las obras que no pertenecen al proyecto original, lo cual consolida una interpretación nacionalista por sus valores estéticos, que retoman elementos arquitectónicos de las culturas prehispánicas y evocan ciudades antiguas como Monte Albán y Xochicalco ■



DANIELA RODRÍGUEZ

Publicaciones

MARTHA ELENA GARCÍA

DEMANDAN A GOOGLE

La creación de la biblioteca más grande de la historia –a través de la digitalización de 15 mil millones de libros de las principales bibliotecas de Estados Unidos, para consulta gratuita desde cualquier parte del mundo–, por parte de Google, genera un descontento creciente entre editoriales, libreros e intelectuales (véase *RMDA* núm. 18).

La Asociación de Autores de EU hizo la primera denuncia formal contra Google. Un mes después, la Asociación Estadounidense de Editoriales (AAP, por sus siglas en inglés) interpuso otra demanda, argumentando que el proyecto persigue intereses comerciales y quebranta la ley de propiedad intelectual. A raíz de esto, reporta *El Universal*, el buscador más usado de internet decidió interrumpir temporalmente el escaneo de libros y pidió a las editoriales que le notificasen específicamente cuáles volúmenes no quieren que sean digitalizados. La presidenta de la AAP respondió que con ese procedimiento Google intenta prevenir infracciones, trasladando la responsabilidad intelectual al propietario en lugar del usuario.

Mientras tanto, de acuerdo con un cable de la agencia EFE, el comité de creación de una biblioteca digital en Europa se reunió en Francia, donde el ministro de cultura de ese país informó que la pausa en el escaneo de Google no modifica en nada el proyecto de digitalización amplia y organizada de obras del patrimonio europeo, aunque sí muestra la necesidad de diálogo entre editores y titulares de derechos de autor para construir una biblioteca digital que respete los derechos de propiedad intelectual

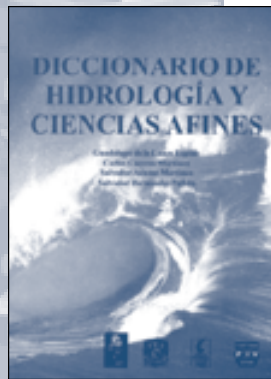


Coedición del Instituto de Biología y Plaza y Valdés, 1999.

DANIELA BOJÓRQUEZ.

rita prisión preventiva, por lo que la Procuraduría General de la República incurrió en un grave error, pues no existe delito federal, según lo dispone la Ley Federal del Derecho de Autor, ya que los ejemplares incautados no son apócrifos

JUSTICIA EN DUDA



Llama la atención de intelectuales, investigadores, académicos y escritores la eficiencia y rapidez con que actuaron las autoridades judiciales en el caso de Fernando Valdés, director general de Plaza y Valdés Editores, acusado de “piratería”. Al catear la editorial elementos de la Agencia Federal de Investigaciones y ministerios públicos, en presencia de medios de comunicación, hallan más de 3 mil ejemplares del *Cuaderno Gader de caligrafía*, de Graciela Rincón Ávila, y arrestan al editor sin orden de aprehensión.

En menos de 72 horas, como lo consignan *El Financiero*, *El Universal* y *La Jornada*, remiten a Fernando Valdés al Reclusorio Norte, lo fichan y le declaran auto de formal prisión sin fianza, a pesar de que no son copias ilegales o pirata, sino libros producidos a partir de originales y negativos, bajo contrato firmado por la autora y el editor en 1995, cuya vigencia venció en 2003.

De acuerdo con los abogados de Fernando Valdés, los incumplimientos del contrato por parte de su cliente constituyen una infracción al Código Civil que no amerita

JUGUEMOS A INVENTAR



En respuesta a las peticiones de proporcionar material educativo práctico y detallado sobre la propiedad intelectual para que alumnos de 8 a 14 años puedan utilizarlo gratuitamente, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) lanzó *Inventiones y patentes*, cuaderno de ejercicios que reseña algunos de los inventos más destacados e incluye una guía para invención que abarca la concepción de la idea, la protección y la comercialización del producto,

según reporta el comunicado de prensa PR 411 de la OMPI

Música

NAHIELY D'EGREMY

SIN SATISFACCIÓN

El emblemático grupo rockanrolero Rolling Stones, lanzó en 1973 *Angie*, rola que sus seguidores seguramente aún escuchan. Pero una fan en particular llevó su gusto a extremos inadmisibles. Durante su campaña política, la ahora titular de la cancillería alemana, Angela Merkel, usó dicha melodía para concluir todos sus actos de proselitismo.

La agrupación británica declaró a la revista *Time* que Merkel no les había pedido su autorización y, que de haberlo hecho, se hubieran negado rotundamente. Sin embargo, el portavoz de la Unión Demócrata Cristiana, partido de la entonces candidata, afirmó que había recibido una aprobación por escrito de la Sociedad Alemana de Gestión de Derechos de Autor de Música para utilizar *Angie*.

Finalmente, los Rolling decidieron no emprender acciones legales contra Merkel y simplemente hicieron patente su descontento por el uso propagandístico de su música y su negativa e inconformidad. Sólo un politólogo alemán podría evaluar si influyó o no este incidente en la contienda política de Alemania. El caso es que Angela, *Angie* para sus cuates, ganó las elecciones ◀



rollingstones.com

HENDRIX INÉDITO, EN PUGNA

La empresa PPX posee grabaciones del insuperable músico Jimi Hendrix realizadas con el grupo Curtis Knight and the Squires, en Nueva York, antes de que el músico saltara a la fama.



zulumation.com

Pero Experience Hendrix, la empresa familiar que posee todos los derechos del autor de *Neblina morada* y fallecido en 1970, demandó legalmente a PPX y le reclama el pago de derechos de autor, así como compensación por daños causados y la entrega de las grabaciones originales.

La PPX argumenta que, efectivamente, todos los derechos de la música de Hendrix le pertenecen a la empresa Experience Hendrix, pero *no* los de grabaciones que él realizó con los grupos anteriores a Experience; además, afirma, hubo un acuerdo verbal en el que otorgó a la firma los derechos de autor sobre las grabaciones originales ◀

TOM WAITS vs. GM

Leyó usted bien: el gigante de la industria automotriz General Motors fue demandado nada menos que por Tom Waits, autor y ganador de premios Grammy por sus álbumes *Bone Machine* y *Down By Law*.

Sucede que a finales del invierno de 2004, la agencia de publicidad McCann Erikson, representante de GM, solicitó a Waits protagonizar sus anuncios, a lo que la celebridad se negó rotundamente en varias ocasiones. Encaprichados, la agencia y su representado contrataron a alguien con la voz idéntica a Tom Waits y transmitieron los comerciales en Suecia, Finlandia, Dinamarca y Noruega.

El cantante, furioso, los demandó legalmente en Alemania –donde se realizaron los comerciales–, y afirmó que aunque para algunos artistas “lo ideal es aparecer desnudo ronroneando en la capota de un coche, he rechazado este dudoso honor terminante y repetidamente”. Ahora pide una compensación económica, además de las ganancias generadas por los anuncios. (Con base en información de AFP publicada en diversos diarios.) ◀



The Hearth of Saturday Night, 1974.
Electra / Asylum Records.

Artes Plásticas

MARTHA ELENA GARCÍA

CORTE DE EU TRAS BOTERO

El pintor colombiano Fernando Botero, conocido por sus famosas figuras regordetas, enfrenta una demanda interpuesta por las firmas Publix de Colombia y Art Brokers de Estados Unidos, que exigen el pago de 200 millones de dólares, alegando perjuicios económicos y morales a raíz de que el artista calificó de piratas las reproducciones de su obra, según informa el *Grupo Reforma*.

Botero donó parte de su obra y de su colección privada al Museo de Antioquia, de la ciudad de Medellín, a fin de que la expusiera. Incluso le autorizó reproducir, sólo en Colombia, algunas de sus pinturas para que el museo fortaleciera sus finanzas.

El pintor se quejó por las reproducciones que se comercializan en Estados Unidos, pues aunque el museo cedió los derechos a Publix, esta firma no tenía facultades para cederlos a Art Brokers. La comercializadora, por su parte, aduce que adquirió de buena fe los derechos y está dispuesta a llegar a un arreglo extrajudicial ■



Remedios Varo,
Locomoción capilar,
1959.

Fernando Botero,
El club de la
jardinería, 1959.

EN BUSCA DE REMEDIOS

El Instituto Nacional de Bellas Artes (INBA) presentó un recurso de apelación ante la juez Décimo Tercera de lo Familiar del Distrito Federal contra la orden de entregar a la sobrina de Remedios Varo 39 obras de la artista (véase *RMDA* núm. 17). El resultado de dicha apelación fue que Walter Gruen, con más de 2 mil documentos probatorios, no acreditó –según la jueza– la legítima propiedad de los cuadros que donó al pueblo de México, a pesar de que los especialistas consideran que es Beatriz Varo quien está obligada a comprobar que las obras en litigio formaban parte de la “masa hereditaria”.

Según consignó *La Jornada*, aún falta el juicio de amparo donde se impugnará tanto la competencia de la jueza Margarita Gallegos y la magistrada Rebeca Pujol en un conflicto de bienes propiedad de la nación, sujetos a la jurisdicción federal, no a un juzgado del fuero común, y el caso omiso que ambas hicieron al contrato de donación de Gruen con el INBA. Asimismo, no se descarta la posibilidad de denunciarlas ante el Consejo de la Judicatura porque con su proceder han agraviado al INBA, a los mexicanos y a Walter Gruen, informó el diario.



Para Javier Oropeza, director jurídico del INBA, “hay posibilidades de revertir esta sentencia”, pues se agotarán los recursos de amparo en su totalidad y de ser necesario se irá a la revisión ante un tribunal unitario de circuito.

Por su parte, el matrimonio Gruen envió una carta a los medios de comunicación para manifestar que seguirán luchando porque se reconozca que las obras les pertenecieron por derecho en forma legítima, ya que fueron adquiridas, y en consecuencia la donación es legal. También agradecieron el apoyo que han recibido de las instituciones, los coleccionistas, la comunidad artística y académica y los periodistas.

Mientras tanto, Beatriz Varo, entrevistada por el diario *Reforma*, comentó que todavía no decide cuál será el destino final de los cuadros, aunque acepta que ha recibido propuestas de particulares y fundaciones de México y del extranjero interesados en adquirir la colección de la pintora surrealista, cuyo valor se calcula en 15 millones de dólares. Si bien no todo está perdido, al parecer los cuervos ya están de luto ■

Cine y video

MARTHA ELENA GARCÍA

CON LA CÁMARA EN EL CINE

Curtis Salisbury es el primer condenado por la justicia estadounidense por grabar dos películas con una minicámara dentro de una sala de cine, y luego distribuir las copias por internet. De acuerdo con una nueva ley federal en Estados Unidos, que busca proteger de la piratería a la industria de Hollywood y fue impulsada por la Motion Picture Association of America, el procesado deberá enfrentar cinco años de cárcel y una indemnización de 250 mil dólares.

Según información del diario *Refor-* *ma*, en México, la Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (Canacine) y la Motion Pictures Association para América Latina (MPA, por sus siglas en inglés) trabajan en una campaña impresa para difundir que la filmación de películas dentro de las salas cinematográficas es un delito. Además, el presidente de Canacine presentará al Congreso de la Unión una iniciativa de ley que propone la consignación legal de quienes realicen estos actos, pues por ahora lo único que se puede hacer es pedirle a la persona que abandone la sala.

El vicepresidente de operaciones de la MPA reportó que en México aún no es tan relevante esta práctica, aunque ya se han detectado doce casos de grabaciones con cámaras digitales en el interior de las salas. Sin duda esta sentencia, junto con la propuesta de ley, bajará los ánimos de quienes suponían que era muy fácil este *modus operandi* ■



DANIELA BOJÓRQUEZ

NO HAY QUE SER, JOVEN

Doce años peleando los derechos de 39 películas de Mario Moreno *Cantinflas* y el fallo brilla por su ausencia. Como referimos en el núm. 17 de la *RMDA*, el cómico mexicano cedió los derechos a su sobrino Eduardo Moreno Laparade, ante notario público, un mes antes de morir. Pero Mario Arturo Ivanova, hijo adoptivo de *Cantinflas*, acudió a los tribunales argumentando que la enfermedad impedía a su padre tomar esa decisión por voluntad propia.

Un día antes de que se celebrara el 94 aniversario del natalicio del mimo, según informó *El Universal Online*, Ivanova anunció que había ganado el litigio. Moreno Laparade respondió que él todavía no tenía la notificación respectiva, pues el que Ivanova haya ganado esa instancia no significa que los derechos de las cintas pasen a sus manos. Lo único que pasará es que el proceso se hará más largo. Ya ni la amuelan, joven ■



Ahí está el detalle, 1940.

EN QUÉ QUEDAMOS

En una visita que hizo a Perú, el director de cine mexicano Carlos Reygadas entregó a unos comerciantes peruanos un original de su película *Japón* para que la copiaran, y declaró al *Grupo Reforma* estar a favor de la piratería, "mas no en la masiva, sino en la de pequeña escala, en lo personal o familiar, en pasarse una película para que la vea más gente".

Reygadas argumentó que "hay sectores que no pueden ver las películas, que es difícil que puedan tener acceso, por eso me muestro a favor, pues cuando haces una película lo que buscas es que la pueda ver el mayor número de personas posible".

No obstante, días después, en entrevista con *El Universal* durante el estreno de su cinta *Batalla en el cielo*, dentro del tercer Festival de Cine Internacional de Morelia, aclaró que su nueva producción no irá a parar al mercado negro, pues está en contra de la piratería industrial y debe defender los derechos del distribuidor y del creador. En qué quedamos, pues ■



fripesc.org

Software

NAHIELY D'EGREMY

Si bien el sistema de transporte colectivo "Metro" de la Ciudad de México desde hace más de dos décadas se ha visto invadido por vendedores ambulantes, ahora por una omisión (¿o colisión?) de las autoridades, quienes venden discos y películas piratas han encontrado allí un excelente nicho de mercado. Tanto en los vagones como fuera de las estaciones desfilan vendedores con equipos portátiles de sonido, como los *discman*, y de video, como reproductores de DVD con minipantallas, anunciando música y videoclips de éxito. El pasajero tiene que soportar esta contaminación visual y auditiva, situación que es tolerada por las autoridades.

Eso no es todo: ahora comienza a despuntar el mercado del software pirata en formato de discos com-

ESTACIÓN GARFIO



DANIELA BOJÓRQUEZ

pactos de reconocidas marcas como Microsoft o Symantec. Según el último informe de la Business Software Alliance (BSA), durante el año pasado 66% de los programas usados en las computadoras PC en Latinoamérica fue pirateado, porcentaje mayor que el del año pasado, tasado en 63%. Las mayores pérdidas económicas estimadas durante

2004 se registran en México y Brasil, con 659 y 407 millones de dólares, respectivamente, informó *El Universal*.

Las cifras seguirán creciendo en tanto no se ataquen los puntos principales de venta de estos productos, léase la calle y el Metro, sin olvidar los grandes centros de copiado ilícito, ¿no cree usted? ■

A GRANDES MALES...

El emporio Sony BMG, segundo en el mundo, desarrolla una tecnología que limitará a tres el número de copias que el usuario podrá hacer de cada disco, en un formato de protección de Microsoft, y así evitará la producción ilícita en serie de sus productos discográficos.

Sin embargo, dicha tecnología no es compatible con los reproductores de música portátil iPod, de Apple, por las características de su sistema de administración de derechos digitales Media DRM, de Microsoft.

Aun así, Sony tiene todo previsto: cuando un usuario de Apple se queje de la incompatibilidad, la empresa le enviará un correo electrónico con una "salida de emergencia" para saber cómo "trabajar en torno a la protección de la copia". De cualquier manera, la discográfica está en pláticas con Apple sobre la compatibilidad del sistema anticopias con el mentado iPod. (Con base en información de Reuters publicada en los diarios.) ■



TORPEDEAN PIRATERÍA DIGITAL

Sun Microsystems, empresa estadounidense dedicada al desarrollo de software, presentó a finales de agosto pasado el proyecto *Open Media Commons*, un estándar libre que pretende unificar los sistemas DRM (o tecnologías de gestión de derechos de autor de contenidos digitales), que tienen problemas de incompatibilidad y, en algunos casos, atentan contra la libre competencia, informó *El País*.

Dichos sistemas, lanzados al mercado hace más de un año, consisten en permisos para usar material digital sin fines de lucro y previo pago a su autor o dueño de derechos. El problema es que cada gran compañía tiene su sistema: Apple, Microsoft, las disqueras, etc. De ahí los problemas de interoperatividad.

Pongamos un ejemplo: una canción adquirida en el portal iTunes, de Apple, sólo puede reproducirse en el iPod de la misma compañía, no en otro dispositivo de marca diferente, porque usan DRM diferentes.

Steve Jones, presidente de Sun Microsystems afirma que *Open Media Commons* lograría unificar los sistemas DRM al hacerlos compatibles. Sin duda, hay muchos intereses en juego, además del tiempo para salvar los obstáculos técnicos, pero imposible no lo es ■

Tras dos años de espera



Reformas al Reglamento de la LFDA

DIRECCIÓN JURÍDICA DEL INDAUTOR

Daniela Bojórquez, Badajo 1, 2005.*

Después de un proceso que se prolongó por dos años, el 14 de septiembre de 2005 se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Reglamento de la LFDA, expedido en la residencia del Ejecutivo Federal el día 9 del mismo mes y año.

El Decreto fue refrendado por los titulares de las secretarías de Educación Pública (SEP) y de Economía (SE), por lo que las unidades administrativas de ambas dependencias participaron en su elaboración y revisión, en especial las direcciones generales de Asuntos Jurídicos de la SEP y de Consultoría Jurídica de Negociaciones de la SE. A estos trabajos se sumaron la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, para llevar a cabo el procedimiento de dictamen del proyecto, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, para la sanción de la versión definitiva.

EN JULIO DE 2003, SE PUBLICÓ Y ENTRÓ EN VIGOR EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMÓ LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR (LFDA). DESTACAN ENTRE SUS DISPOSICIONES LA INTRODUCCIÓN EN NUESTRO SISTEMA DE DERECHO DE AUTOR LA FIGURA DEL DERECHO DE SEGUIMIENTO O DE PARTICIPACIÓN A FAVOR DE LOS ARTISTAS PLÁSTICOS Y SUS DERECHOHABIENTES. EN CONSECUENCIA, EL REGLAMENTO DE LA LFDA DEBIÓ AJUSTARSE A ESAS REFORMAS.

Cabe precisar que en la primera etapa de la integración del proyecto, la Dirección Jurídica del Indautor llevó a cabo una consulta interna con las demás áreas y se reunió con diversos sectores, especialmente con quienes intervienen en el ejercicio del derecho de seguimiento o de participación, con la finalidad de sentar las bases para su aplicación en la esfera administrativa y, en la medida de lo posible, acorde con las necesidades de su operación en la práctica.

LOS CAMBIOS EN SÍNTESIS

Como se podrá apreciar en el Decreto que se transcribe a continuación, se desprenden importantes modificaciones y adiciones, a saber:

1. La adición del primer artículo retoma un principio constitucional, pues se establece que ni la LFDA ni su Reglamento estarán por encima de los compromisos internacionales adquiridos, ya sean los tratados sus-



critos en la materia o los de carácter comercial, a escala multilateral y bilateral.

2. Los artículos 9, 10, 31, 50, 51, 137 y 138, se modificaron para ajustarse a las disposiciones previstas en la ley, con relación al pago de regalías, el derecho de autor sobre obras fotográficas y el pago del daño material y moral, así como para aclarar el tipo de acciones que pueden ejercerse conforme a las disposiciones legales aplicables.

3. La confirmación de que el derecho de distribución pública es de naturaleza exclusiva, a favor de los productores de fonogramas, de conformidad con el Tratado de la OMPI sobre Interpretaciones o Ejecuciones y Fonogramas.

4. La adición de los artículos 31 *bis*, 31 *ter* y 31 *quater* tiene por objeto regular diversos aspectos relacionados con el ejercicio del derecho de seguimiento o de participación, entre los que destacan:

- a) Lo que debe entenderse por obras de las artes plásticas, sin excluir las fotográficas del derecho concebido en el artículo 92 *bis* de la ley;
- b) Las formas en que se ejercerá el carácter de depositario previsto en la fracción III del artículo 92 *bis* de la ley;

c) Las formas de efectuar las notificaciones de la reventa y los datos que deben contener, así como la manera de realizar los pagos de las participaciones correspondientes y de facilitar la información o documentación necesaria para las liquidaciones respectivas, y

d) La intervención del Indautor para el requerimiento de informes y datos.

5. Por su parte, la modificación y adición del artículo 167 permitirán que en el establecimiento de las tarifas para el pago de regalías, a cargo de la Dirección de Protección contra la Violación del Derecho de Autor del Indautor, se cuente con mayores elementos para determinar el monto de los pagos y su distribución.

Por último, es preciso señalar que el Decreto en cuestión tuvo como finalidad principal ajustar las disposiciones del Reglamento de la LFDA, de acuerdo con lo previsto en la reforma legal de julio del 2003. Sin embargo, es necesario aclarar que ciertas normas reglamentarias requieren de modificaciones o supresiones, que serán objeto de otro proceso en el que, de ser posible, concurren los sectores que intervienen en el ejercicio de los derechos protegidos por la ley de la materia.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 9, 10, 31, 50, 51, 137, 138 y 167, fracción IV, y se adicionan los artículos 1°, con un segundo párrafo, 12 *bis*, 31 *bis*, 31 *ter*, 31 *quater* y 167, con una fracción V, del Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1°. ...

Lo dispuesto en la Ley y en el presente Reglamento se aplicará sin perjuicio de lo establecido en

los tratados internacionales celebrados y ratificados por México.

ARTÍCULO 9°. El pago de regalías al autor, a los titulares de derechos conexos, o a sus titulares derivados, se hará en forma independiente a cada uno de quienes tengan derecho, por separado y según la modalidad de explotación de que se trate, de manera directa, por conducto de apoderado o a través de las sociedades de gestión colectiva.

ARTÍCULO 10°. Las regalías por comunicación, transmisión pública, puesta a disposición, ejecución, exhibición o representación pública, de obras literarias o artísticas, así como de las interpretaciones o ejecuciones, fonogramas, videogramas, libros o emisiones, realizadas con fines de lucro directo o indirecto, se generarán a favor de los autores, titulares de derechos conexos o de sus titulares derivados.

ARTÍCULO 12 *BIS*. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 131, fracción III, de la Ley, la autorización o prohibición de la distribución de fonogramas a través de señales o emisiones, comprende la puesta a disposición del público o comunicación



Daniela Bojórquez, Rayos, 2005.*



*Daniela Bojórquez, Badajo, 2005.**

pública de los fonogramas en cualquier forma, así como su acceso público por medio de la telecomunicación.

Quedan incluidas dentro de las formas de puesta a disposición del público o comunicación pública aquellas transmisiones por medios electrónicos, a través del espectro electromagnético y de redes de telecomunicaciones, alámbricas o inalámbricas.

ARTÍCULO 31. Los ejemplares de una obra gráfica o fotográfica en serie deben tener la firma del autor, el número de ejemplares de la serie y el número consecutivo que le corresponda a la copia.

Los ejemplares de una serie realizados por el autor que hubiere fallecido antes de firmarlos, podrán hacerlo el cónyuge superviviente o, en su defecto, familiares consanguíneos en primer grado, siempre y cuando sean titulares de los derechos patrimoniales respecto de esas obras. En caso de ser varios deberán designar a uno de ellos.

ARTÍCULO 31 BIS. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 92 bis de la Ley, se entenderá por obras de las artes plásticas, todas aquellas creaciones artísticas de carácter plástico y visual, fijadas sobre una superficie plana o tridimensional, entre las que se encuentran las ramas pictórica, escultórica y de dibujo.

ARTÍCULO 31 TER. Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del artículo 92 bis de la Ley, se estará a lo siguiente:

I. Los subastadores, titulares de establecimientos mercantiles, comerciantes o agentes mercantiles mantendrán en depósito la cantidad retenida

hasta entregarla al autor, sus derechohabientes o a la sociedad de gestión colectiva correspondiente, o al momento de hacer la consignación respectiva ante autoridad competente.

Las formas, plazos y montos de retribución por el cargo de depositario, se sujetarán a lo previsto en la tarifa fijada por el Instituto o, en su caso, a los términos del contrato celebrado por las partes interesadas y, en su defecto, a los usos de la plaza en que se haya constituido el depósito.

Los gastos de administración por el carácter de depositario, se descontarán de la misma cantidad depositada. En todo caso, el plazo para establecer el inicio de la generación de los gastos, deberá tomar como base la notificación fehaciente de la reventa.

II. Las notificaciones a las sociedades de gestión colectiva o, en su caso, a los autores o sus derechohabientes por la reventa de las obras de las artes plásticas, fotográficas o manuscritos originales de las obras literarias y artísticas deberán realizarse por escrito y contener, al menos, el nombre del autor, título de la obra, lugar y fecha en que se haya efectuado la reventa, los datos completos del revendedor y el precio de la reventa, acompañando copia de la factura o del documento legal que permita la verificación de los datos y la práctica efectiva de la liquidación.

Las notificaciones surtirán sus efectos conforme a las disposiciones legales aplicables, debiendo